



Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972181716
FAX: 972181789
EMAIL: instancia2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120208154359

Juicio verbal (250.2) (VRB) 1215/2020 -G

-

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1674000003121520
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona
Concepto: 1674000003121520

Parte demandante/ejecutante: AJUNTAMENT DE
CASSA DE LA SELVA
Procurador/a: Narcís Jucglà Serra
Abogado/a: Miquel Losada Algar

Parte demandada/ejecutada: GENERALI ESPAÑA
SEG. Y REASEG. S.A.
Procurador/a: Mercè Canal Piferrer
Abogado/a: Antoni Sant Blanch

SENTENCIA Nº 40/2021

En Girona a 1 de febrero de 2021.

Vistos por D^a. OLGA BAUTISTA CAMARERO, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona y su partido, las presentes actuaciones de JUICIO VERBAL nº 1215/20 seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales D. Narcís Jucglà Serra en nombre y representación de AJUNTAMENT DE CASSÀ DE LA SELVA defendido por el letrado D. Miquel Losada Algar contra GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. representado por el Procurador de los Tribunales D^a. Mercè Canal Piferrer y defendido por el letrado D. Antoni Sant Blanch sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se formuló demanda de juicio verbal y siendo competente este juzgado para el conocimiento de la misma, se





admitió a trámite, emplazando al demandado, el cual se personó en tiempo y forma, teniéndole por parte y contestando a la demanda.

Habiéndose solicitado la celebración de la vista, fueron citadas las partes, con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- La parte actora presentó demanda de reclamación de 1.520,73 euros como importe del valor de sustitución de una pilaña dañada por un asegurado en la entidad demandada al colisionar con la misma el 12 de diciembre de 2019.

Para el éxito de sus pretensiones propuso prueba, practicándose la documental por reproducida.

TERCERO.- Por la parte demandada se insta la estimación parcial de la demanda alegando pluspetición por no haberse aplicado al material el 20% de depreciación y considerando que la cantidad ajustada es de 1.366,22 euros.

Para el éxito de sus pretensiones propuso prueba, practicándose el interrogatorio la documental por reproducida y pericial de , con intervención en sala.

CUARTO.- A la vista de lo actuado se declaran como hechos probados los siguientes;

.- el 12 de diciembre de 2019 el vehículo 9703 DCL asegurado en GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. causó daños en una pilaña propiedad del AJUNTAMENT DE CASSÀ DE LA SELVA.

.- la reparación de la pilaña supuso un coste de reparación de 1.520,73 euros.

QUINTO.- Practicadas las pruebas que fueron declaradas pertinentes, sin haberse dado trámite de alegaciones quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- En relación al fondo del asunto, nos encontramos ante el ejercicio de una acción de reclamación de cantidad por responsabilidad extracontractual. Como indica la STS de 15 de febrero de 2007: " la sentencia de 10 de octubre de 2002 dice que "el art. 1902 del Código Civil ha sufrido una evolución jurisprudencial acorde con la realidad siempre cambiante (art. 3.1 del Código Civil 1) que, manteniendo un fondo de reproche culpabilístico, desplaza cada vez más la prueba de la culpa a la prueba del nexo causal ya que se subsume en la causa del daño la prueba de la culpa".

En el caso de autos no es objeto de controversia la responsabilidad del asegurado en GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ni el resultado dañoso producido, sólo su cuantificación.

SEGUNDO.- Corresponde a la parte actora acreditar debidamente los perjuicios ocasionados, de conformidad con el art. 217 LEC, reclamándose 1.520,73 euros como importe de reparación según factura adjunta como doc. 3 de la demanda.

Pretende la parte demandada que se aplique una depreciación del 20 % por la vetustez del elemento dañado, según ha explicado el perito si bien reconoce que no sabe con exactitud cuándo se instaló la pila afectada ni cuál es el uso de la misma, si bien percibió el nivel de desgaste por uso aparente.

No se produjo la sustitución de la pila dañada sino sólo de las piezas dañadas sin que ello suponga mejora alguna, en palabras del perito, y considerando que la vida útil del mobiliario urbano es de unos 10 o 15 años, al sustituir el mecanismo dañado debe indemnizarse el valor real del daño en el momento de producirse, teniendo en su caso en cuenta la depreciación por el uso.

Ha de considerarse que la operación de depreciación efectuada por el perito es meramente especulativa y por ello debe rechazarse como argumento justificador de la depreciación que se pretende, no siendo los dictámenes vinculantes, máxime cuando el propio perito admite que no se produce mejora alguna, de manera que el daño se debe circunscribir al importe de la reparación sin depreciación, debiendo soportar la parte demandada la indemnización íntegra solicitada por la actora cuyo importe se refleja en el doc. 3 de la demanda.





TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el punto 3º de la disposición adicional de la L 122/1962 de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor, en relación con el art. 20.4 de la L 50/1980 de 8 de octubre de contrato de seguro y dada la falta de consignación de la cantidad adeudada, procede imponer a la entidad aseguradora el pago del interés legal. Dicho interés legal, ha de adecuarse a la doctrina jurisprudencial del Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo recogida en sentencia 251/07 de 1 de marzo de 2007 de forma que durante los dos primeros años desde la producción del siniestro, la indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero al tipo vigente cada día, que será el correspondiente a esa anualidad incrementado en un 50%. A partir de esa fecha, el interés se devengará de la misma forma siempre que supere el 20 %, con un tipo mínimo del 20% si no lo supera y sin modificar por tanto los ya devengados diariamente hasta dicho momento.

Y ello porque si bien al parte demandada manifestó en el escrito de contestación de la demanda la consignación de 1.366,22 euros, a fecha de dictarse la presente resolución no consta efectuada consignación judicial alguna.

CUARTO.- Conforme al artículo 394 LEC y dada la estimación íntegra de la demanda procede imponer las costas a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

*Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Narcís Jucglà Serra en nombre y representación de AJUNTAMENT DE CASSÀ DE LA SELVA y por ello condenar a GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. al pago de **1.520,73 euros**.*

Se impone también a la aseguradora la obligación del pago de los intereses del art. 20 LCS liquidados desde la fecha del siniestro y ello con expresa imposición de costas a dicha parte demandada.





Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno al ser la cuantía inferior a 3.000 euros, de conformidad con el art. 455.1 LEC en la redacción dada por Ley 37/2011 de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació: FMQRUFM98YNAXFDBZLZ7N9QS4AL9RT

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Bautista Camarero, Olga:

Data i hora 01/02/2021 08:22





Missatge LexNet - Notificació

Fecha Generación: 01/02/2021 09:18

Missatge

IdLexNet	202110383669093	
Assumpte	Notifica sentencia I Judici verbal (250.2) (VRB)	
Remitent	òrgan	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 2 de Girona, Girona [1707942002]
	Tipus d'òrgan	J. DE PRIMERA INSTÀNCIA
Destinatari	JUCGLA SERRA, NARCIS [108]	
	Col·legi de procuradors	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona
Data-hora enviament	01/02/2021 09:02:25	
Adjunts	1707942002_20210201_0836_19593367_00.pdf (Principal)	
	Hash del document: 1db2da73d07612ebd092152b972a373014ff4cb5f3acd7b3eb037235a697c96b	
Dades del missatge	Procediment destí	JUICIO VERBAL[VRB] Nº 0001215/2020
	Detall d'esdeveniment	Notifica sentencia

Història del missatge

Data-hora	Emissor d'acció	Acció	Destinatari d'acció
01/02/2021 09:17:56	JUCGLA SERRA, NARCIS [108]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona	HO RECULL	
01/02/2021 09:02:37	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona (Girona)	HO REPARTEIX A	JUCGLA SERRA, NARCIS [108]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona

(*) Totes les hores referides per LexNET són d'àmbit peninsular.